

ANEXO 23

**RESOLUCIÓN MSC.334(90)
(adoptada el 22 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS DISPOSITIVOS MEDIDORES E INDICADORES
DE LA VELOCIDAD Y LA DISTANCIA
(RESOLUCIÓN MSC.96(72))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.886(21), mediante la cual la Asamblea decidió que la función de adoptar y enmendar las normas de funcionamiento del equipo radioeléctrico y náutico la desempeñe el Comité de Seguridad Marítima, en nombre de la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución MSC.96(72), mediante la cual adoptó las normas de funcionamiento de los dispositivos medidores e indicadores de la velocidad y la distancia,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Subcomité de Seguridad de la Navegación en su 57^o periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas a las normas de funcionamiento adoptadas mediante la resolución MSC.96(72), que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros que se cercioren de que los dispositivos medidores e indicadores de la velocidad y la distancia instalados en los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente, se ajustan a normas de funcionamiento no inferiores a las estipuladas en la resolución MSC.96(72) y en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS
MEDIDORES E INDICADORES DE LA VELOCIDAD Y LA DISTANCIA
(RESOLUCIÓN MSC.96(72))

Añádase el siguiente texto en la sección 5:

"5.3 Si se exige que los buques lleven a bordo sistemas de medición de la velocidad para medir la velocidad en el agua y la velocidad con respecto al fondo, estas mediciones se obtendrán mediante dos dispositivos distintos."
